

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DEL GRADO DE MEDICINA

Santiago de Compostela, 5 de noviembre de 2024

De una parte, don Antonio Gómez Caamaño, Conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, de acuerdo con el Decreto 44/2024 , de 14 de abril, por el que se nombran titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, actuando en nombre y representación de la Consellería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, y de conformidad con los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con el Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

Y de otra parte, la Dra. Doña Esther Calbo Sebastián en nombre y representación, como decana de la Universitat Internacional de Catalunya (de ahora en adelante, Universitat) reconocida por el Parlament de Catalunya por la Ley 11/1997 de 1 de octubre, DOGC n.º. 2487, de 2 de octubre, con domicilio en Barcelona, calle Immaculada, 22, y titular del NIF G-61737409.

El presente convenio ha sido aprobado por la secretaria general con fecha 10 de abril de 2024 por delegación de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno de fecha 15 de enero de 2007, y los firma el decano por delegación de la Comisión Ejecutiva del Patronato Universitario con fecha 5 de junio de 2001.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y suscribir el presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la necesaria colaboración entre las instituciones sanitarias y educativas, singularmente las universitarias, entre otras disposiciones normativas, se fundamenta en el artículo 104.1. de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad se prevé que *"Toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales."* Asimismo en el apartado 3 de dicho artículo se establece que *"Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran."*

En términos similares, la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Sanidad de Galicia establece en el apartado 2 del artículo 125 que *"El Sistema público de salud de Galicia estará en disposición de ser aprovechado para la docencia de pregrado y de posgrado, conforme a lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, y en la normativa reguladora de las profesiones sanitarias. Se establecerán a este efecto los convenios de colaboración que correspondan."*

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Universidades, en el apartado 5 del artículo 9, relativo a la *"Estructura de las enseñanzas oficiales"* establece que *"Las prácticas académicas externas en los estudios de Grado y Máster Universitario constituyen una actividad de naturaleza plenamente formativa cuya finalidad es la de complementar la formación académica."*, estableciendo en 46 que *"1. El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la universidad."* y que *"2. Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones:*

h) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación suscritos entre la universidad y otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas con fines académicos o de investigación, salvo que dicha facultad sea atribuida a otros órganos estatutarios a través de mecanismos internos de distribución de competencias de la universidad."

Segundo.- Que la Universitat Internacional de Catalunya es una institución privada a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio de la educación superior. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios y disfruta de autonomía académica, económica y de gobierno de acuerdo con la Constitución y con la ley orgánica de universidades, y entre sus fines prioritarios figuran, entre otros, la consecución de las máximas cuotas de calidad de docencia y el desarrollo de una formación idónea, presencial o no, para facilitar el aprendizaje de su alumnado y su preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

Tercero.- Que el Sistema Sanitario es una organización basada en el conocimiento, prestadora de servicios y multidisciplinar, caracterizada por una notable complejidad organizativa y por un gran desarrollo científico y tecnológico.

La complejidad organizativa, su incesante innovación e incorporación de nuevas tecnologías y la heterogeneidad de los recursos humanos con los que cuenta, hacen que el ámbito sanitario permita a estudiantes de múltiples titulaciones universitarias, sanitarias y no sanitarias, enfrentarse a situaciones reales de exigencia profesional, forjar la actitud y predisposición necesaria para la asunción de las responsabilidades y facilitar la planificación de una carrera profesional ajustada a sus intereses y capacidades.

Cuarto.- Que la Universitat Internacional de Catalunya tiene la voluntad de potenciar la realización de formación especializada y prácticas en centros, unidades y servicios integrados en la Consellería de Sanidad o en el Servicio Gallego de Salud, con la finalidad de contribuir a una mejor y más completa formación y calificación de su alumnado.

Quinto.- Que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, prevé en su artículo 24 el establecimiento de convenios con empresas e instituciones, para la realización de prácticas académicas externas.

Sexto.- Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, tiene por objeto desarrollar la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Séptimo.- Que tanto la Consellería de Sanidad como el Servicio Gallego de Salud vienen colaborando, tradicionalmente, en la organización y desarrollo de actividades docentes en el ámbito de la salud promovidas desde las universidades.

Que el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a la Consellería de Sanidad desde su creación por la Ley 1/1989 de 2 de enero, tiene entre sus funciones la gestión de las prestaciones sanitarias y la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios o adscritos al mismo, así como el desarrollo de programas de docencia que le sean encomendados por la Consellería, dentro de su competencia o que sean necesarios para sus fines.

Asimismo, el Decreto 112/2015, de 31 de julio, creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, adscrita a la Consellería de Sanidad a través del Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está la de actuar, en régimen de descentralización funcional, como un instrumento de gestión de la formación en el Sistema

Público de Salud de Galicia. Su Presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

Octavo.- Que es voluntad de estas instituciones intensificar las relaciones entre el mundo universitario y el ámbito asistencial, facilitando el acercamiento del alumnado universitario a la realidad profesional y al desarrollo práctico de los conocimientos teóricos de las distintas disciplinas que adquieren en la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la firma del presente convenio, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones de la cooperación entre las partes firmantes, para la adecuada planificación, desarrollo y evaluación del programa de prácticas externas a través del cual el alumnado del Grado de Medicina de la Universitat Internacional de Catalunya pueda complementar su formación teórica con formación práctica en centros asistenciales dependientes del Servicio Gallego de Salud o en unidades administrativas del Servicio Gallego de Salud y de la Consellería de Sanidad.

Esta formación práctica tendrá como objetivo el conocimiento por parte del alumnado de la metodología y técnicas del campo de la titulación correspondiente, a través del aprovechamiento de la experiencia de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud en áreas operativas relacionadas con su formación universitaria, promoviendo el desarrollo profesional y el acceso al mercado laboral de los futuros titulados y tituladas.

Segunda.- Régimen jurídico

El desarrollo y realización de las prácticas externas se regirá por lo establecido en el presente convenio y los anexos que se incorporen y que forman parte integrante del mismo, y por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Tercera.- Proyectos formativos de las prácticas

De conformidad con el artículo 24.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre y el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, los proyectos formativos de las prácticas externas contarán con una planificación en la que se hará constar: las competencias que debe adquirir el/la alumno/a, la dedicación en créditos ECTS ("European Credit Transfer Accumulation System", en castellano "Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos"), las

actividades formativas que debe desarrollar el/la alumno/a, el calendario y horario, y el sistema de evaluación.

De este modo para cada tipo de prácticas la Universitat Internacional de Catalunya elaborará un proyecto formativo que fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas o específicas que debe adquirir el alumnado. Asimismo los contenidos a desarrollar se definirán de forma que aseguren una relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Los proyectos formativos seguirán los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Cuarta.- Lugar de realización de las prácticas

Las prácticas objeto de este convenio se desarrollarán en los centros y servicios asistenciales o unidades administrativas que el Servicio Gallego de Salud o la Consellería de Sanidad, en el ámbito de sus competencias, pongan a disposición para tal fin.

La Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud facilitarán la utilización de sus recursos y dispositivos asistenciales para el cumplimiento de los proyectos formativos de prácticas. En cada centro asistencial o unidad administrativa donde se vayan a realizar las prácticas se fijará un plan de formación específico, acorde con los contenidos y objetivos establecidos en cada caso por la Universitat Internacional de Catalunya en los proyectos formativos.

La utilización de dichos recursos y dispositivos asistenciales por el alumnado de la Universitat Internacional de Catalunya no afectará de ninguna forma al normal funcionamiento de los centros y servicios dependiente de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud. Asimismo el alumnado respetará en todo momento la vida profesional de la organización a la que se incorpora, especialmente, a las personas con las que establecen relación y a los recursos que utilicen.

Quinta.- Derechos y deberes del alumnado en prácticas

Los derechos y deberes del alumnado que acceda a las prácticas, serán los previstos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en las normas estatales que regulen la realización de prácticas externas del alumnado universitario, así como en el Reglamento de prácticas académicas externas de los/las estudiantes de la Universitat Internacional de Catalunya.

El incumplimiento por parte del/de la alumno/a, de sus deberes ante la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud, podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como alumno/a en prácticas.

El alumnado estará sujeto a la duración, calendario y horario en la unidad/servicio que se establezca en la autorización de prácticas correspondiente, así como al acatamiento de las normas propias del centro o servicio de acogida. Se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas y guardarán sigilo sobre las tareas que estén realizando durante su período de prácticas así como una vez que este finalice, de acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésimo segunda de este convenio.

Sexta.- Selección del alumnado y selección de los centros para las prácticas

La selección del alumnado que vaya a realizar las prácticas externas en el marco del presente convenio, corresponderá a la Universitat Internacional de Catalunya, y deberá respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

El alumnado seleccionado por la Universitat Internacional de Catalunya cumplirá lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio relativo a los destinatarios de las prácticas y los requisitos para su realización.

La Universitat Internacional de Catalunya deberá comunicar a la Consellería de Sanidad los estudiantes propuestos para la realización de las prácticas objeto del presente convenio, junto con la referencia a la titulación cuyos estudios están cursando actualmente y los contenidos y objetivos de la formación práctica para cada uno de ellos, con una antelación mínima de dos meses al inicio de la actividad que se solicita, utilizando los anexos I y II del presente convenio.

La selección de los centros asistenciales o unidades administrativas para la realización de prácticas y el establecimiento del número definitivo de alumnas y alumnos aceptados/as corresponderá a la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud, a través de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, una vez consultados los correspondientes centros y dispositivos asistenciales y unidades administrativas, y teniendo en cuenta criterios de índole didáctica y organizativa.

Séptima.- Duración de las prácticas

La duración de las prácticas externas curriculares será la que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos regulados por los artículos 14 y 17 del Real Decreto 822/2021 del 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La duración de las prácticas externas extracurriculares se ajustará a lo acordado por la comisión mixta de seguimiento regulada en la cláusula décimo octava de este convenio.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad de la entidad colaboradora.

Octava.- Evaluación de las prácticas

La evaluación de las prácticas la realizará la Universitat Internacional de Catalunya a través del/de la tutor/a, a la vista de la memoria elaborada por el/la alumno/a, del informe del/ de la tutor/a de prácticas del centro o unidad del Servicio Gallego de Salud o de la Consellería de Sanidad, y de aquellas otras pruebas que se consideren oportunas.

La asistencia a las prácticas es requisito indispensable para poder ser evaluado/a. El/la alumno/a deberá haber asistido al 90% de las horas de prácticas programadas.

Novena.- Pérdida del derecho a la realización de las prácticas

Un alumno o alumna podrá perder el derecho a la realización de las prácticas en los centros y servicios asistenciales o unidades administrativas del Servicio Gallego de Salud o de la Consellería de Sanidad por alguno de los siguientes motivos:

- a) Bajo grado de aprovechamiento.
- b) Falta de asistencia no justificada.
- c) Interferencia con la labor asistencial del centro.
- d) Acceso a áreas o zonas del centro para las que no esté autorizado.
- e) Causar intencionadamente daños a las personas, instalaciones y/o bienes durante la realización de las prácticas.
- f) Cualquier otro comportamiento o actuación de una gravedad asimilable a los anteriores.

La declaración de la pérdida del derecho a la realización de las prácticas requerirá de la tramitación del siguiente procedimiento:

1.- Inicio

El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de la persona responsable del centro en el que se integre la unidad en la que el/la alumno/a había estado realizando las prácticas.

Para la elaboración de este acuerdo deberá solicitarse, como mínimo, informe a cada uno/una de los/las tutores/as de la alumna o alumno de que se trate. Asimismo, podrán solicitarse otros informes que se consideren necesarios para el esclarecimiento de las circunstancias que, en su caso, puedan dar lugar a la pérdida del derecho a la realización de las prácticas.

2.-Trámite de audiencia

Se realizará en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.-Elaboración de la propuesta de resolución por parte da persona titular del centro del Servicio Gallego de Salud o de la Consellería de Sanidad.

Para la elaboración de la propuesta de resolución se podrán tener en cuenta las alegaciones y el resultado de las pruebas que, en su caso, proponga la alumna o el alumno de que se trate, durante el trámite de audiencia, así como aquellas que pueda acordar la persona titular del centro.

4.-La propuesta de resolución del procedimiento se remitirá a la Comisión Mixta de seguimiento del convenio, regulada en la cláusula décimo octava de este convenio, que será la competente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento.

La resolución de la Comisión Mixta podrá ser recurrida en alzada ante el Conselleiro de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima.- Orientación y seguimiento a los participantes

Durante la realización de prácticas los/las estudiantes contarán con tutores/as de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

Los/las tutores/as deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y tendrán los derechos y deberes que determinen las normas de aplicación a las prácticas académicas externas.

En todo caso, en los centros asistenciales y unidades administrativas donde se lleve a cabo la formación práctica se designará un tutor o tutora con vinculación al centro o unidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para una tutorización efectiva, bajo cuya supervisión realizará las prácticas cada estudiante, y que velará por su formación y por el cumplimiento del plan específico fijado por el centro o unidad.

Los/Las tutores/tutoras de las prácticas se comprometen a orientar y asesorar individualmente a cada estudiante, de manera que se facilite su aprendizaje en ese contexto específico a través de diversas actividades, y a facilitar al alumnado los datos y ayudas necesarias para el conocimiento de la realidad a la que se incorporan, de manera que puedan participar en los proyectos de trabajo que se están llevando adelante.

También deberán hacer un seguimiento formativo del alumnado que tutorizan, articulando la fórmula más idónea para que la experiencia de las prácticas resulte beneficiosa.

Una vez finalizada su estancia formativa, la persona designada por el centro asistencial o unidad administrativa para la tutorización, emitirá un informe sobre las actividades realizadas por cada alumna o alumno durante el período de prácticas, indicando el período (fechas de inicio y fin) y el número de horas totales.

La Universitat Internacional de Catalunya, como reconocimiento del esfuerzo del personal que tutoriza la formación práctica, emitirá a cada profesional un certificado acreditativo de su labor de tutorización según el modelo vigente en esta universidad.

Decimoprimera.- Compromisos que asume la Universidad

La Universitat Internacional de Catalunya se compromete a:

- a) Distribuir y seleccionar al alumnado que realizará las prácticas.
- b) Comunicar con la debida antelación a la Consellería de Sanidad y Servicio Gallego de Salud, a través de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, los datos que permitan identificar a los/las alumnos/as que realizarán la formación práctica objeto del presente convenio, así como los correspondientes contenidos y objetivos de la formación.
- c) Facilitar al alumnado que resulte admitido para la realización de las actividades que se programen en el marco del presente convenio, información sobre:
 - La duración, calendario, horario y lugar de las prácticas.
 - Los trabajos que, de ser el caso, tengan que entregar tanto durante el período de tiempo en que se desarrollen las prácticas, como a su finalización (memorias, informes,...); todo ello, en la forma en que se indique en el Proyecto Formativo que se establezca.
 - El carácter formativo de las prácticas, de forma que comprendan que no podrán firmar ni asumir responsabilidades ni realizar actuaciones que exijan desempeño profesional.

En esta línea, la Universitat Internacional de Catalunya realizará todo lo necesario para que los trabajos que se le encomienden al alumnado durante la realización de las prácticas estén en consonancia con la finalidad principal del convenio, que no es otra que la de facilitar su estudio y formación; teniendo en cuenta que el alumnado sólo podrá realizar actividades relacionadas con el proyecto formativo asociado a la titulación que está cursando.

d) Velar para que la utilización de recursos y dispositivos asistenciales a los que tenga acceso el alumnado en la realización de las prácticas, no afecte de ninguna forma al normal funcionamiento de los centros o servicios dependientes de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud, así como para que respeten en todo momento la vida profesional de la organización a la que se incorporan y, especialmente, a las personas con las que establecen relación y los recursos que utilicen.

e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el alumnado acate las normas propias del centro o del servicio de acogida. No obstante, la realización de las prácticas se ajustará al proyecto formativo tutorizado que, previamente a su comienzo, se diseñe, y que deberá contener las diversas actividades en las que el alumnado se iniciará, de manera que debe quedar diferenciada la labor, la dedicación y la duración de las jornadas de prácticas del alumnado, respecto de las que tengan los profesionales de los centros o entidades donde las desarrollen.

f) Expedir los certificados acreditativos de su labor de tutorización a los profesionales responsables de las tutorías de prácticas.

g) Organizar y coordinar actividades de formación para los responsables de las tutorías de prácticas que faciliten el intercambio de experiencias entre los/las profesionales de la sanidad y el profesorado universitario, intensificando canales de colaboración.

h) Facilitar la participación de las personas responsables de las tutorías en aquellos cursos, congresos, jornadas, etc., organizados por los departamentos responsables de la docencia vinculada a las prácticas, que supongan una posibilidad de mejora del desarrollo de las prácticas.

i) Verificar el cumplimiento de la cláusula decimocuarta relativa a los seguros del alumnado que solicite la realización de las prácticas bajo el amparo del presente convenio.

j) Solicitar a sus alumnos la certificación negativa de delitos sexuales en el caso de realizar prácticas con menores, informando a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.

Decimosegunda.- Compromisos que asumen la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud

La Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud se comprometen a:

1. Informar a todas las instituciones correspondientes y a sus profesionales de las características del presente convenio, apoyando su integración en la realización de las prácticas.

2. Posibilitar en la medida de las necesidades y recursos de cada momento, y siempre supeditado a las necesidades asistenciales, la liberación de parte del horario laboral de aquellos profesionales que colaboren en el programa de prácticas, para que puedan participar en actividades de formación relacionadas con las tareas profesionales habituales o para un mejor desarrollo de las actividades prácticas.
3. Valorar, a los efectos oportunos en el currículo personal, las horas anuales correspondientes a las tareas de tutoría en las prácticas, conforme a la acreditación que otorgará la Universitat Internacional de Catalunya.
4. Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a las personas que vayan a realizar las prácticas, comprometiéndose a propiciar el óptimo desarrollo del programa de prácticas que se defina, facilitando al alumnado los medios y recursos de los que disponen, así como a favorecer la implicación del personal sanitario y no sanitario que trabaje en las funciones de tutoría y coordinación de las prácticas que les competa realizar.
5. Facilitar la utilización de sus recursos y dispositivos asistenciales para el cumplimiento de los programas que en cada caso se establezcan de manera que el alumnado pueda realizar adecuadamente las prácticas.

Decimotercera.- Uso de instalaciones de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud

El alumnado que realice las prácticas al amparo del presente convenio podrá utilizar las instalaciones y servicios de las bibliotecas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, incluyendo los servicios y prestaciones de la biblioteca virtual (Bibliosaúde), en iguales condiciones que el personal de la Consellería de Sanidad y Servicio Gallego de Salud, sólo durante el periodo en que realice dichas prácticas y únicamente para el ejercicio de las actividades derivadas de las mismas.

Decimocuarta.- Seguros

La Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud no se hacen responsables de los accidentes o enfermedades que el alumnado pudiera padecer en el transcurso de las prácticas, ni tampoco de los daños que pudiera ocasionar, durante la realización de estas prácticas, a personas o bienes, debiendo responder de los mismos la Universitat Internacional de Catalunya.

La Universitat Internacional de Catalunya se compromete a que los alumnos y alumnas en prácticas estén cubiertos por el Seguro Escolar, y los estudiantes mayores de 28 años por una póliza de seguro que cubra los accidentes y enfermedades que la alumna o el alumno pudiera padecer en el transcurso del período de prácticas.

Al mismo tiempo la Universitat Internacional de Catalunya tendrá contratada una póliza de accidentes y de responsabilidad civil para cubrir las contingencias que se puedan producir a consecuencia de la realización de las prácticas.

La ausencia o la no adecuada acreditación de estos seguros supondrá la imposibilidad de realización de las prácticas.

Decimoquinta- Vinculación laboral

De conformidad con el establecido en el artículo 24.9 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y en el artículo 2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, las prácticas externas de carácter formativo estarán ajustadas a la formación y competencia de los/las alumnos/as y su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso al relevo de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, ni generará vínculo laboral ni contractual con la Consellería de Sanidad ni con el Servicio Gallego de Salud.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Decimosexta.- Inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas externas bajo la aplicación del presente convenio

1. La realización de prácticas externas al amparo del presente convenio determinará la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, que quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.
2. El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá a Universitat Internacional de Catalunya, que asumirá la condición de empresario y deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que le facilite la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.
3. La cotización de la Seguridad Social se ajustará a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, para el caso de prácticas formativas no remuneradas.
4. La Universitat Internacional de Catalunya garantizará el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula para cada uno de los alumnos/as que, en base a este convenio, sean autorizados

por la Agencia Gallega para la Gestión de Conocimiento en Salud para la realización de prácticas en los centros y servicios asistenciales o unidades administrativas que el Servicio Gallego de Salud y la Consellería de Sanidad ponen a disposición para tal fin.

5. Esta cláusula será de aplicación para todo el alumnado que realice prácticas externas al amparo de este convenio.

Decimoséptima.- Financiación del convenio

La firma del presente convenio no requiere de aportaciones económicas por parte de las instituciones firmantes y por eso no se precisa consignación presupuestaria, sin perjuicio de las obligaciones que, en materia de Seguridad Social, asume la Universitat Internacional de Catalunya, de conformidad con lo previsto en la cláusula decimosexta.

El alumnado al amparo del presente convenio no podrá percibir contraprestación económica de la Consellería de Sanidad ni del Servicio Gallego de Salud.

Decimoctava.- Comisión Mixta de seguimiento del convenio

Para el desarrollo y control de aquellas acciones que, con motivo del presente convenio, sean llevadas a cabo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, con la finalidad de resolver las dudas que se produzcan en su interpretación y aplicación.

Esta comisión estará compuesta por dos representantes designados por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud, uno de los cuales actuará como presidente/a de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate, y otros dos designados por la Universitat Internacional de Catalunya.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Determinar los períodos de tiempo para la realización de las prácticas, tanto curriculares como extracurriculares.
- 2.- Garantizar el desarrollo normal de los compromisos asumidos.
- 3.- Coordinar las acciones y articular instrumentos de mejora y fórmulas de incremento de la eficacia.
- 4.- Establecer los criterios de evaluación y control de las prácticas.
- 5.- Proponer adendas o modificaciones a este convenio para que sean aprobadas por los órganos competentes.

6.- Tratar y resolver las cuestiones de divergencia, que pudieran surgir en el desarrollo del convenio.

7.- Resolver los casos de pérdida del derecho a la realización de las prácticas, previa tramitación del procedimiento regulado en la cláusula novena de este convenio.

Decimonovena.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo. De no llegarse a acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión mixta de seguimiento y, de persistir, serán elevadas al conselleiro de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los posibles conflictos que surjan a raíz de la ejecución de los diferentes proyectos formativos se deberán resolver mediante acuerdo entre el responsable académico de las prácticas externas y el tutor o tutora del centro o unidad.

Vigésima.-Causas de resolución del convenio

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá suponer la indemnización de los perjuicios causados si así se previó.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Vigesimoprimera.- Certificación negativa de delitos sexuales

En cumplimiento del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, del 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, los centros e instituciones sanitarias de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas externas, la certificación negativa del Registro Central de Delincuente Sexuales en los mismos términos que al personal de los mismos.

Le corresponde a la Universitat Internacional de Catalunya como responsable de los estudiantes en prácticas, solicitar a sus alumnos la citada certificación negativa, informando de ello a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.

Vigesimosegunda.- Derecho a la dignidad e intimidad de los/las pacientes

En la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud. (BOE 6 de febrero 2017).

En el momento de su incorporación, los/las alumnos/as deberán ser informados de este protocolo y firmarán un compromiso de confidencialidad según el modelo establecido en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero.

Este protocolo se basa en todas las normas jurídicas vigentes relacionadas con el derecho a la intimidad de las personas y hace referencia, entre otros, a los siguientes términos:

1. Identificación del alumnado en prácticas

Según lo establecido en el mismo, los/las alumnos/as deben de estar correctamente identificados/as. La dirección del centro sanitario les facilitará una tarjeta identificadora que llevarán en lugar visible.

Los/Las pacientes tienen derecho a saber que hay alumnos/as en formación presentes en su proceso asistencial y se requerirá su consentimiento verbal, que se reiterará si se realiza algún tipo de exploración física, procedimiento clínico o intervención con fines formativos.

En caso de que el/la paciente se niegue expresamente, el personal en formación no estará presente en el proceso de atención asistencial.

Salvo supuestos especiales consentidos por el/la paciente, durante los actos clínicos que se realicen en presencia del/de la mismo/a, no deberán estar presentes más de tres alumnos/as por paciente.

2. Acceso a los datos clínicos

Los/las alumnos/as, salvo consentimiento expreso del/de la paciente, solo podrán acceder al contenido de las historias clínicas previa disociación de los datos clínicos de los personales, para garantizar su anonimato, o a historias clínicas simuladas por el/la responsable de docencia a fin de garantizar que el aprendizaje derivado de las mismas se realiza respetando la intimidad y confidencialidad de los datos de salud.

Este derecho de acceso se limita al conocimiento de los datos contenidos en las historias clínicas, y no dispondrán en ningún caso de usuario de acceso a los sistemas de información del Servicio Gallego de Salud.

La realización de trabajos fin de grado que impliquen en su desarrollo el acceso a pacientes o usuarios del Sistema Público de Salud de Galicia, a sus muestras biológicas o a sus datos de carácter personal, deberán cumplir con los requisitos ético-legales aplicables a la investigación biomédica en España y obtener los informes y autorizaciones que les sean de aplicación segundo el tipo de estudio. También deberán ajustarse a la Instrucción 2/2020 relativa al protocolo para el tratamiento de datos de salud en estudios de investigación biomédica (Resolución de 10 de febrero de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad).

3. Deber de confidencialidad/secreto

Los/Las alumnos/as están sometidos al deber de confidencialidad/secreto, no solamente durante la estancia en el centro sanitario en el que se esté formando, sino también una vez concluida la misma, sin que dicho deber se extinga por la defunción del/de la paciente.

El deber de confidencialidad afecta tanto a los «datos íntimos» como a los datos biográficos del/de la paciente y su entorno, cuyo conocimiento por terceras personas pueda afectar a los derechos de la persona objeto de tratamiento.

El deber de confidencialidad/secreto no solamente se refiere a los datos contenidos en la historia clínica del/de la paciente sino también a los que se tenga acceso mediante comunicación verbal, grabaciones, vídeos, los contenidos en cualquier tipo de archivo informático, electrónico, telemático o registro público o privado, incluyendo los referidos al grado de discapacidad e información genética.

El alcance del deber de confidencialidad se extiende también a cualquier otro dato de carácter personal, no solo de los/de las pacientes con los/las que trate sino de cualquiera paciente, profesional o terceras personas de las que pudieran llegar a conocer dichos datos.

Por último, el deber de confidencialidad abarca también a cualquier otra información que pudiera llegar a conocer durante su período de prácticas, aunque no sean datos de carácter personal. Muchos de los elementos a los que tendrán acceso podrán afectar a la seguridad de las instalaciones o de los sistemas de información, afectar a los intereses legítimos de terceros y también pueden estar protegidos por derechos de propiedad intelectual, patentes o semejantes. Por lo tanto no pueden ser revelados o utilizados sin autorización expresa del Servicio Gallego de Salud.

4. Registro del alumnado

Los centros dispondrán de un libro registro de alumnos/as en formación que cumplirá los requisitos establecidos en la legislación en materia de protección de datos para la creación de ficheros que contienen datos personales. En este registro se volcarán anualmente los datos citados y la anotación relativa a que se suscribió el compromiso individual de confidencialidad.

Vigesimotercera.- Vigencia del convenio, modificación y prórroga

El plazo de vigencia de este convenio será de cuatro años desde el día siguiente al de su firma, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo inicial o de su prórroga, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un periodo de cuatro años adicionales. En cualquier caso, los compromisos adquiridos deberán ser cumplidos en el correspondiente curso académico.

El Convenio podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio y previo acuerdo de las partes.

Vigesimocuarta.- Naturaleza jurídica del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

No obstante, se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigesimoquinta.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas que intervienen para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en la fecha de la firma digital.

**El Conselleiro de Sanidad y Presidente
del Servicio Gallego de Salud y de la
Agencia Gallega para la Gestión del
Conocimiento en Salud**

**La Decana de la Facultad de Medicina y
Ciencias de la Salud de la Universitat
Internacional de Catalunya**

Antonio Gómez Caamaño

Esther Calbo Sebastián

ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DEL GRADO DE MEDICINA

CURSO ACADÉMICO 202...../202....

Las personas que firman este documento manifiestan que leyeron y aceptan las condiciones y compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consellería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud, la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y la Universitat Internacional de Catalunya, y de acuerdo con las cláusulas contempladas en el dicho convenio, hacen constar la siguiente información:

1.- Estudiante beneficiario de este Convenio

Apellidos y nombre:

DNI

NUSS

Correo electrónico:.....

Teléfono:.....

2.- Titulación y curso en el que está matriculado/a

.....

3.- Tipo de prácticas: ∟ Curriculares ∟ Extracurriculares

.....

4.- Unidad/Servicio/Centro de trabajo y localidad donde solicita realizar las prácticas:

.....

5- Duración de las Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa):

del..... al

Nº total de horas: Horas/día:

6- Persona de contacto en la Universitat Internacional de Catalunya para la gestión de las prácticas

D/Doña

Correo electrónico

7- El objetivo educativo de estas prácticas es que el alumnado aplique y complemente los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento

8- Proyecto formativo das prácticas (actividades, competencias, objetivos específicos, etc.)

El proyecto formativo concreto de las prácticas académicas externas se adjuntará a esta solicitud utilizando el **Anexo II** del citado Convenio.

El perfil y el nivel de profundización dependerán de las labores a desarrollar por el estudiante dentro del marco del convenio de colaboración. El alumnado realizará una estancia donde pondrá en práctica los conocimientos adquiridos adaptándose así a una realidad concreta del trabajo día a día.

9- Según lo establecido en el convenio se informa:

- que el alumno/a está cubierto por el Seguro Escolar, y para los estudiantes mayores de 28

años existe una póliza de seguro que cubre los accidentes y enfermedades que el/la alumno/a pudiera padecer en el transcurso del período de prácticas.

- la Universidad tiene contratada una póliza de accidentes y de responsabilidad civil para cubrir las contingencias que se puedan producir a consecuencia de la realización de las prácticas.

- que una vez finalizada la estancia práctica solicitada y recibido el informe sobre las actividades del alumno/a, la Universidad expedirá el certificado acreditativo de la labor de tutorización a los profesionales responsables de las tutorías de prácticas.

En, a de de 202....

Responsable de la Universitat Internacional de Catalunya	El/La estudiante,
D./Dña	D./Dña.....
Cargo.....	

ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DEL GRADO DE MEDICINA

CURSO ACADÉMICO 202...../202....

Las personas que firman este documento manifiestan que leyeron y aceptan las condiciones y compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consellería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud, la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y la Universitat Internacional de Catalunya, y de acuerdo con las cláusulas contempladas en el dicho convenio, hacen constar la siguiente información:

1.- Estudiante beneficiario de este Convenio

Apellidos y nombre:

DNI

NUSS

Correo electrónico.....

Teléfono.....

El/la estudiante declara conocer los derechos y deberes del alumnado establecidos en la cláusula quinta del convenio, así como estar al corriente del pago del seguro establecido en la cláusula decimocuarta del convenio (seguro escolar para menores de 28 años; seguro específico para los mayores de 28 años).

2.- Titulación y curso en el que está matriculado/a

.....

.....

.....

Correo electrónico.....

Nº total de horas: Horas/día:

8- Proyecto formativo de las prácticas (actividades, competencias, objetivos específicos, etc.)

--

9.- Sistemas de evaluación y control: El/La tutor/a académico/a, a la vista del informe de la entidad colaboradora y de la memoria final del /de la alumno/a evaluará las prácticas realizadas tal y como se establece en la cláusula octava del convenio.

La asistencia a las prácticas es requisito indispensable para poder ser evaluado/a. El/la alumno/a deberá haber asistido al 90 % de las horas de prácticas programadas.

En la fecha de la firma digital

El/La tutor /a académico/a (Universitat Internacinal de Catalunya)	El/La tutor/a de prácticas (Consellería de Sanidade/Sergas)	El/La estudiante,
--	---	--------------------------